

Resolución No. S.T.T.T. IPID 001/2021
02 de marzo de 2021

“POR EL CUAL SE ESTABLECE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN VÍAS INTERNAS DEL MUNICIPIO Y EL CIEERE TOTAL Y TEMPORAL DE LA PLAZA PRINCIPAL”

LA SUSCRITA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO-BOLÍVAR,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las establecidas por las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, modificado por la ley 1383 de 2010, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que los días 4 y 5 del mes de marzo de 2021 se realizará en la Plaza Principal del Municipio de Turbaco, una Campaña denominada **RUTA NACIONAL POR LA SEGURIDAD VIAL**, promovida por la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, con el apoyo de la secretaria de tránsito y transporte del municipio, para la cual dicha agencia ha dado participación al municipio de Turbaco, Bolívar, a fin de incentivar la seguridad vial en los diferentes actores viales, y minimizar los siniestros en las vías.

En dicho evento se instalarán 10 carpas, cada una con un simulador diferente de posibles situaciones de riesgo en la vía, el recorrido por estas carpas será en grupos controlados, y bajo el estricto cumplimiento de medidas de bioseguridad establecidas por el gobierno nacional. De igual forma serán desinfectadas.

Todas las personas que asistan a esta campaña serán certificadas por la agencia nacional de seguridad vial, y el documento que se emita le servirá como aporte para el plan de seguridad vial de su empresa.

Que el art. 2 de nuestra Constitución Política establece; son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que nos afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y vigencia de un orden justo.

Que el artículo 24 de la constitución política nos preceptúa “...Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia...”

Que el art. 3 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la ley 1383 de 2010, nos define que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes; El Ministro de Transporte, Los Gobernadores y los Alcaldes, Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital, La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, Los Inspectores de Policía, Los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, La Superintendencia General de Puertos y Transporte, Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo, Los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que el artículo 6 de la ley 769 de 2002, en su parágrafo 3 sic “establece que corresponde a los alcaldes municipales, expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código”.

Que el artículo 7 de la ley 769 de 2002 dispone que; “... Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías

Que el art. 91, Núm. 2 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, art. 29), señala:” Que los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigne la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo y que además de las funciones anteriores también tendrán las siguientes...”Núm. 2, en relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. La policía nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuere el caso medidas tales como: a) restringir y vigilar la circulación de las personas por vía y lugares públicos: b) decretar el toque de queda; c) restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.....”.

Que la ley 1310 de 2009, art.2, determina que los agentes de Tránsito y Transporte son; “... “Todos empleados públicos investidos de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales...”

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 prevé “... En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares...”

En mérito de lo expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordénese la Restricción del tránsito vehicular de manera temporal, y prohíbase estacionar o hacer parada momentánea de vehículos ajenos a la actividad, durante los días 04 y 05 de marzo del año 2021 desde las 5:30 am hasta 5:00 pm, sobre los siguientes tramos viales; Desde la intersección de la carrera 9 con calle 18 hasta la calle del curato, carrera 7. Cobijase con esta medida el tramo de la intersección de la carrera 9 con calle 17 Avenida Republica de México.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el Cierre total pero Temporal de la Plaza Principal del municipio de Turbaco, Bolívar, durante los días 04 y 05 de marzo del año 2021 desde las 5:30 am hasta 5:00 pm.

ARTICULO TERCERO: Aplicación de medidas de bioseguridad. Todas las personas que asistan a la campaña denominada “**Ruta Nacional Por la seguridad Vial**” tendrán la obligación de cumplir los protocolos de bioseguridad determinados por el ministerio de salud y protección social para evitar el contagio, medidas como; **(i)**. el uso de tapabocas (con cobertura de nariz y boca), **(ii)**. Uso de líquidos y productos antibacteriales o desinfectantes, los cuales deben ser proporcionados al ingreso de las personas a la actividad, **(iii)**. Colocación de tapete desinfectante para calzado, **(iv)**. Medición de la temperatura de las personas que ingresen al lugar, **(v)**. Desinfección y limpieza diaria al exterior e interior de las carpas, etc.

ARTÍCULO CUARTO. Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones del presente decreto acarreará las sanciones administrativas contravencionales, y/o multas establecidas en la ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010.

ARTICULO QUINTO. - Copia de la presente resolución, envíese a la Policía Nacional, al Jefe de Operativo de la secretaria de transito de Turbaco, a Cootranstur, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese a la ciudadanía general, a través de los medios masivos de comunicación o por el medio más expedito que para el municipio de Turbaco opere.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese la presente resolución en la Página Web del Municipio de Turbaco y/o de la secretaria de tránsito y transporte de turbaco, Bolívar.

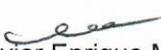
ARTICULO OCTAVO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de las 5:30 am del día 04 de marzo de 2021 hasta el día 05 de marzo de 2021 a las 7:00 pm, y deroga cualquier otro que le sea contrario.

Dado en el municipio de Turbaco (Bolívar) a los dos (02) días del mes de Marzo de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.



IDAIRA PATRICIA IMITOLA DUQUE
Secretaria de Tránsito y Transporte de Turbaco.


Proyecto: Javier Enrique Moreno Vera.
Abogado externo Sec. Transito.